



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
*Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.*  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se informa el apoderado Judicial de **PORVENIR S.A.**, eleva solicitud de nulidad por indebida notificación. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
**SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Santiago de Cali- Valle del Cauca, Dos (02) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 760013105-020-2022-00093-00</b>
DEMANDANTE	<b>ZARINA ZUÑIGA TORRES</b>
DEMANDADA	<b>-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. -SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.</b>
ASUNTO	<b>SE PRONUNCIA DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y NIEGA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que **mediante Auto Interlocutorio No. 683 del 18 de julio de 2022**, se admitió la demanda, instaurada por la señora **ZARINA ZUÑIGA TORRES** corriendo traslado de la demanda el **día 16 de agosto de 2022**, aportando contestación a través de apoderado Judicial los siguientes fondos:

COLPENIONES	01 DE AGOSTO DE 2022
COLFONDOS S.A.	08 DE AGOSTO DE 2022
SKANDIA S.A.	05 DE AGOSTO DE 2022

Ahora bien, una vez el plenario se tiene que las demandadas contestaron dentro del término legal; cumpliendo con los requisitos establecidos en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, se evidencia que **PORVENIR S.A** fue notificada del Auto admisorio de la demanda el en la misma calenda, sin embargo, la misma guardo silencio por lo que se tendrá por no contestada.

Expuesto lo anterior, el día **23 de marzo del año en curso**, la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ** apoderada Judicial de **PORVENIR S.A.** eleva incidente de nulidad por indebida notificación. Por lo cual se analizará de fondo dicha solicitud a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

La nulidad procesal se encuentra ampliamente regulado desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

- **Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.**
- **No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.**

En el presente caso, se evidencia que la dirección para efectuar notificaciones a la demandada **PORVENIR S.A.**, fue aportada en la demanda, sumado a lo anterior, el escrito de nulidad, tal como se dejó consignado en la parte antecedente, contiene la causal de nulidad alegada y los hechos que la fundamentan.

Ahora bien, el **artículo 09 de la ley 2213 de 13 de Junio de 2022**, dispone que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. *(Subraya del Despacho)*

Por otro lado, el artículo 291, en el inciso 2º del numeral 3, señala:

**“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la**

**dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**" (Subraya del Despacho)

Es claro entonces, que tanto las personas jurídicas de derecho privado como los comerciantes, deben registrar en la Cámara de Comercio del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales**, y que además la comunicación en la que se corre traslado del Auto admisorio de la demanda al demandado, será remitida a la dirección registrada en la Cámara de Comercio respectiva.

De lo anterior, se desprende que la dirección electrónica a la cual se envió el auto admisorio de la demanda **el día 16 de agosto de 2022**, es la inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio objeto de la presente demanda, tal y como se evidencia a continuación:

**ADMITE ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2022-00093-00**

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 11:13

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionestramites@skandia.com.co <notificacionestramites@skandia.com.co>; Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomezpazabogados.com>

Cordial saludo,

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2022-00093-00**

**DEMANDANTE:** ZARINA ZUÑIGA TORRES

**DEMANDADO:** SKANDIA, COLPENSIONES Y OTROS

Se NOTIFICA el contenido del Auto Admisorio, subsanación y se envía el contenido de la demanda

Se adjuntan 3 archivos en formato PDF.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Analizadas en conjunto las pruebas, considera el Despacho que no le asiste la razón al apoderado general de la accionada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto admisorio, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, garantizándosele a la accionada su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del término de ley.

En este orden, al haberse remitido y recibido copias de la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia, como del Auto admisorio de la demanda, su enteramiento se surtió efectivamente conforme a lo establecido por el **Decreto 806 del 2020**, ya que, una cosa es la fecha en que se surtió la notificación, y otra la revisión de su correo electrónico; y en el presente asunto, lo que se establece, es, si efectivamente se procedió al envío de la notificación del Auto admisorio de la demanda y anexos al correo electrónico aportado en la demanda y en cámara de comercio, y que la demandada **PORVENIR S.A.**, lo recibió; situación que ocurrió, de acuerdo a las pruebas allegadas por la misma demandada en su escrito de incidente.

Así las cosas, en el caso de la demandada **PORVENIR S.A.**, se concluye que los actos procesales realizados por la parte actora y el presente Despacho Judicial, se ajustaron a los parámetros regulados en el **artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020**, toda vez que, se pudo verificar en el caso de la mencionada demandada, que efectivamente recibía notificaciones personales, por medio de su dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) , donde se cumplió inicialmente, el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos, tal como se evidencia :



Gomez Paz Abogados <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

---

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

1 mensaje

Gomez Paz Abogados <notificaciones@gomez pazabogados.com>

10 de marzo de 2022, 15:37

Para: PORVENIR <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, COLPESIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, notificacionestramites@skandia.com.co

Cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico adjunto traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ZARINA ZUÑIGA TORRES**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

[ANEXOS DE ZARINA ZUÑIGA\\_compressed.pdf](#)

Y posteriormente el Auto admisorio de la demanda, por lo que no cabe dudas que se deberá declarar improcedente la nulidad procesal alegada, en virtud a que se verificaron las garantías procesales de la demandada, otra cosa es que no haya ejercido tal derecho dentro del término de ley, y pretenda revivir términos que a la fecha se encuentran totalmente precluidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759 y T.P. 129.434 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A.** a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la T. P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de **SKANDIA S.A.** a la Dra. **CLAUDIA ANDREA ZANO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la T. P. No. 338.180 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A.** a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.950 y portadora de la T. P. No. 387.090 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada **para la presentación del incidente de nulidad por indebida notificación**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

**SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA** de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, y **REVOCAR** los poderes conferidos en el presente proceso respecto a la firma **ARELLANO JARAMILLO**.

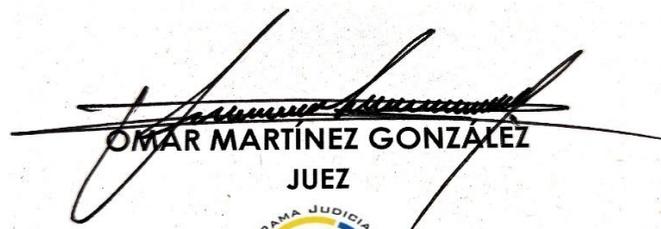
**OCTAVO: INSTAR** a la parte demandada **COLPENSIONES**, a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

**NOVENO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** que, por indebida notificación del Auto admisorio, elevó la demandada **PORVENIR S.A.** a través de apoderado Judicial, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta Auto.

**DÉCIMO: CORRER TRASLADO** a la parte actora para que se pronuncie de la decisión de la nulidad por indebida notificación presentada por **PORVENIR S.A.**

**ONCE: CONDENAR** en costas a la parte demandada, y como agencias en derecho la suma de 1SMLVM. a favor de la demandante **ZARINA ZUÑIGA TORRES**, por haberse resuelto desfavorablemente la solicitud de nulidad.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**  


H.S.C.

**Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, **05 de Junio de 2023**

En **Estado No. 058** se notifica a las partes la presente providencia.



**HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA**  
**SECRETARIA**